

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 084/26

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 383/25 CELEBRADO CON LA FIRMA PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL N° 12/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO”, ID N° 465.252”.

Asunción, 03 de febrero de 2026.

VISTO:

El Contrato PR / EJ N° 383/2025 de fecha 4 de septiembre de 2025, suscripto con la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA; el Memorandum GCE 62/UGC/006/2026 y el Dictamen Técnico y, ambos de fecha 15 de enero de 2026, de la Unidad de Gestión de Contratos, dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota DOC N° 020/26 de fecha 16 de enero de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; el correo electrónico de fecha 19 de enero de 2026, de la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA; la Nota Interna DOC N° 027/2026 de fecha 21 de enero de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/047/2026 de fecha 22 de enero de 2026, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 041/2026 de fecha 30 de enero de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo”; Expediente PETROPAR N° 1058/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR / EJ N° 383/2025 de fecha 4 de septiembre de 2025, vincula a Petropar con la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, en el marco de la Subasta a la Baja Electrónica Internacional N° 12/2025 para la “Adquisición de Gas Licuado de Petróleo”, ID N° 465.252, cuya vigencia original es de 5 (cinco) meses contados desde la suscripción del contrato por ambas partes.

Que, la cantidad mínima y máxima del producto a ser suministrado en los términos del presente contrato para el Lote 2 es conforme al siguiente detalle:

Lote - Ítem	LOTE 2 - GAS LICUADO DE PETROLEO FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) Butano 60% Propano 40% - SIN MEZCLA, CAMIONES SIMULTÁNEOS	Cantidad Mínima TM	Cantidad Máxima TM
2-1	GAS LICUADO DE PETROLEO BUTANO FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) sin mezcla, entrega de los productos de forma paralela y simultánea para traslado en camiones separados.	1.200	2.400
2-2	GAS LICUADO DE PETROLEO PROPANO FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) sin mezcla, entrega de los productos de forma paralela y simultánea para traslado en camiones separados.	800	1.600

Que, conforme a la cláusula vigésimo primera del contrato la administración se encuentra a cargo de Enrique Daniel Aquino Hackmack con C.I. N° 5.773.826, Encargado de Despacho del Departamento de Abastecimiento e Inspección, dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior.

Que, por Memorandum GCE 62/UGC/006/2026 y el Dictamen Técnico, ambos de fecha 15 de enero de 2026, la Unidad de Administración de Suministro dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior, solicita la ampliación de vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2026,

*Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.


Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 084 /26

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 383/25 CELEBRADO CON LA FIRMA PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL N° 12/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO”, ID N° 465.252”.

en el marco de la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas, teniendo en cuenta que el contrato lleva ejecutado aproximadamente un 56,19% del monto máximo adjudicado, equivalente a ₡ 10.027.150.212 (*guarantes diez mil veintisiete millones ciento cincuenta mil doscientos doce*), quedando con un saldo de 1.038,180 TM sobre la cantidad máxima adjudicada. Asimismo, considerando el saldo existente, será necesario efectuar la ampliación, a fin de asegurar la totalidad de la adquisición del producto, considerando que el mismo, es una compra de índole crítica y estratégica en la misión de la empresa, para garantizar el abastecimiento ininterrumpido de dicho producto.

Que, por Nota DOC N° 020/26 de fecha 16 de enero de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, para la ampliación de vigencia del Contrato PR / EJ N° 383/25 hasta el 31 de marzo de 2026.

Que, por correo electrónico de fecha 19 de enero de 2026, la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, expresa su conformidad con respecto a la ampliación solicitada.

Que, por Nota Interna DOC N° 027/2026 de fecha 21 de enero de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma emita un parecer jurídico sobre lo solicitado.

Que, por Nota Interna DJU 50/047/2026 de fecha 22 de enero de 2026, la Dirección Jurídica expresa que: *“...no existen impedimentos legales para la suscripción de la ADENDA...(...)En tal supuesto, el expediente podrá ser elevado a consideración de la Presidencia, a fin de que se expida respecto de la implementación de la misma”.*

Que, por Nota Interna DOC N° 041/2026 de fecha 30 de enero de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

Que, el Artículo 67° de la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece: *“...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”.*

“Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Página 2 de 4

Abg. Cecilia Benzo
Secretaría General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 084 /26

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 383/25 CELEBRADO CON LA FIRMA PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL N° 12/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO”, ID N° 465.252”.

Que, el Artículo 109° del Decreto 2264/24, *“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”* reglamentan: *“...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...”*.

Que, el Artículo 181. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 230/2025 *“POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”* establece: *“...d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista...”*.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 *“De Suministro y Contrataciones Públicas”* y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 *“Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica”*, modificado por el Artículo 14° de la Ley N° 2199/2003 *“Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”*, establece que son funciones del Presidente: *“...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”*.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 383/25 de fecha 4 de septiembre de 2025, celebrado con la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, en el marco de la Subasta a la Baja Electrónica Internacional N° 12/2025 para la *“Adquisición de Gas Licuado de Petróleo”*, ID N° 465.252, a fin de extender

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Página 3 de 4


Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 084/26

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 383/25 CELEBRADO CON LA FIRMA PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL N° 12/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO”, ID N° 465.252”.

la vigencia del Contrato hasta el 31 de marzo de 2026, quedando redactada de la siguiente manera:

ADENDA N° 1
AL CONTRATO PR / EJ N° 383/25

Celebrada el día del mes de del año 2026, entre PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente LIC. EDDIE JARA ROJAS, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la CONTRATANTE, y por la otra, la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, domiciliada en Av. Leandro N. Alem 1180 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto según Poder Especial otorgado por la firma, por MARIA SUSANA ROSENFED con Documento de Identidad N° 27.859.695 y MARIA CELESTE GODOY, con Documento Nacional de Identidad N° 24.564.295, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ N° 383/25 suscrito en el marco de la SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL N° 12/2025 para la “ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO”, ID N° 465.252, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / EJ N° 383/2025 hasta el 31 de marzo de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 383/2025 suscrito en fecha 04 de setiembre de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE

Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.

ADENDA N° 1
AL CONTRATO PR / EJ N° 383/25

Celebrada el día 03 del mes de febrero del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **LIC. EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA**, domiciliada en Av. Leandro N. Alem 1180 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto según Poder Especial otorgado por la firma, por **MARIA SUSANA ROSENFELD** con Documento de Identidad N° 27.859.695 y **MARIA CELESTE GODOY**, con Documento Nacional de Identidad N° 24.564.295, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ N° 383/25 suscrito en el marco de la **SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL N° 12/2025** para la "ADQUISICION GAS LICUADO DE PETRÓLEO", ID N° 465.252, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / EJ N° 383/2025 hasta el 31 de marzo de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 383/2025 suscrito en fecha 04 de setiembre de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


MARIA SUSANA ROSENFELD
PROVEEDOR
PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL
ARGENTINA


MARIA CELESTE GODOY
PROVEEDOR
PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL
ARGENTINA




EDDIE JARA ROJAS
PRESIDENTE
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)